



RESOLUCIÓN NRO. 116-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*.

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República Dispone que *"El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOR-LOES); establece: *"Derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de*



oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución..." y artículo 6: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas...".

Que, los literales c) y e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";*

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";*

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes";*

Que, el literal b) del artículo 82 establece como uno de los requisitos para el ingreso a las instituciones de Educación Superior el *" (...) haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad."*

Que, el Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación"*



del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, el 7 de julio de 2023 la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, el artículo 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión dispone: *“La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer periodo académico de carrera, en cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública...”*.

Que, el artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sobre los Cursos de nivelación de carrera, determina que: *“La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas tendrán la facultad de decidir si ofertan cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”*.

Que, artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: *“Criterios para los procesos de nivelación de carrera.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que realicen el proceso de nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo, en cumplimiento de los criterios establecidos en los lineamientos emitidos por la SENESCYT para el efecto, tomando en cuenta lo siguiente: 1. La nivelación de carrera deberá ser financiada por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. 2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, es de competencia de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; y, este impulsará el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes. 3. Los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación. 4. Las Universidades y*



Escuelas Politécnicas públicas, deberán reportar un informe general del curso de nivelación de carrera a la SENESCYT, conforme con los lineamientos previamente establecidos. 5. Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deben matricular a las y los estudiantes de nivelación de carrera que consten con el estado de cupo aceptado, en el consolidado de estados de los aspirantes".

Que, el literal b) del art. 36 del Estatuto de la UPEC, establece que son funciones del Consejo Académico coordinar a nivel institucional los aspectos académicos; y,

Que, el artículo 66 del Estatuto de la UPEC, respecto a las funciones de la Secretaría General en su literal f) prescribe: "Formula y actualiza los sistemas de admisión, nivelación, títulos y grados académicos" (...); h) Emite las políticas estandarizadas de Admisión y registro" (...) y el literal j): Propicia sistemas de evaluación estandarizados para las labores de admisión y nivelación académica (...)".

Que, el artículo 98 del Estatuto Universitario, señala: "Son unidades académicas que tributan a la formación profesional de los estudiantes, comunidad universitaria y sociedad en general. Coordina sus actividades de manera directa con el Vicerrectorado. La UPEC contará con los siguientes Centros: (...) literal h) Centro de Nivelación. Cada Centro estará a cargo de un docente responsable, designado por el Rector. La estructura, misión, funcionamiento, productos, deberes y atribuciones de los Centros estarán sujetos a lo determinado en la normativa Institucional".

Que, el artículo 119 del Estatuto de la UPEC sobre el ingreso y nivelación, dispone: "En lo referente al ingreso y nivelación de las y los estudiantes, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, estará acorde con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad, para lo cual se someterá a lo previsto en la reglamentación que para el efecto emita la SENESCYT".

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la UPEC dentro de las estrategias de nivelación, dispone: "La UPEC diseñará una propuesta y estrategia curricular que posibilite la nivelación de conocimientos, como mecanismo para evitar la deserción estudiantil, contribuyendo a garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal. El proceso de nivelación se encontrará desarrollado en el Reglamento de Registro, Admisión y Nivelación".



Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, determina: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: expedir, reformar y derogar los Reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de actividades de la institución";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutaria, expide el:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UPEC

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular y coordinar los procesos de Admisión y Nivelación de los aspirantes bachilleres a la oferta académica de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en correspondencia a los principios del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento es de aplicación obligatoria para el proceso de admisión y nivelación de los aspirantes; que han obtenido un cupo o desean obtener un cupo; y, se encuentran matriculados en el curso de nivelación de la Carrera en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 3.- Presunción de veracidad de la información.- La información declarada por los aspirantes en la plataforma informática de SENESCYT y UPEC, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El órgano rector de la política pública en educación superior verificará la información registrada por la o el aspirante.

En el caso de comprobarse la falsedad de la información proporcionada por el aspirante; éste ya no podrá participar en la convocatoria en curso, sin perjuicio de las responsabilidades de orden legal (civil, penal o administrativa).

Art. 4.- Confidencialidad de los datos personales.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; para los cual se suscribirá acuerdos de responsabilidad entre la universidad y el aspirante para el uso y protección de la confidencialidad de la información y datos.



TÍTULO I
DEL PROCESO DE ADMISIÓN
SECCIÓN I
DEL ACCESO
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Art. 5.- Del objeto.- Tiene como finalidad regular y coordinar el proceso de admisión de los aspirantes bachilleres a la oferta académica de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en correspondencia a los principios del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión como: mérito, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera.

Art. 6.- Ámbito.- El proceso de admisión se ejecutará por cada periodo académico en coordinación con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 7.- Principios.- El proceso de Admisión de la UPEC se regirá por los principios de autonomía responsable, méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera según lo establecido en el Reglamento de SENESCYT.

Art. 8.- Políticas.- En cumplimiento a las garantías de acceso a la educación, la UPEC establece las siguientes políticas institucionales de admisión:

- La promoción de un proceso de admisión no discriminatorio que desarrolla el principio de igualdad de oportunidades y garantiza a todos los aspirantes las mismas posibilidades en el acceso.
- La obligatoriedad de garantizar los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera dentro del Sistema de Admisión UPEC.
- La vigencia y aplicación del principio de autonomía responsable y transparencia en las normas internas y los procedimientos del proceso de admisión.
- La UPEC garantizará el ingreso de los aspirantes a la nivelación de carrera, de acuerdo con el número de cupos registrados y aceptados.



CAPITULO II
DEL PROCESO DE ADMISIÓN
SECCIÓN I
ADMISIÓN Y ETAPAS

Art. 9.- Proceso de Admisión.- Es el conjunto de etapas a ejecutarse por los aspirantes en articulación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación.

El proceso de admisión comprende las siguientes etapas:

Etapas	Responsable
1. Registro Nacional	SENESCYT
2. Levantamiento del estado académico	SENESCYT
3. Determinación de la oferta académica disponible	Vicerrectorado / Dirección Académica
4. Inscripción	Secretaría General / Admisión y Registro
5. Evaluación	Centros Académicos y de Formación Complementaria / Centro de Nivelación
6. Postulación	Secretaría General / Admisión y Registro
7. Asignación de cupos	Secretaría General / Admisión y Registro
8. Aceptación de cupos	Secretaría General / Admisión y Registro

Art. 10.- Características del proceso de admisión.- La Universidad garantizará el proceso de admisión conforme lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 11.- Etapa del Registro Nacional para el proceso de admisión.- El registro nacional es la etapa obligatoria en la que los aspirantes, deberán proporcionar la información necesaria para participar en el proceso de acceso a la



educación superior pública de conformidad con lo que la SENESCYT establezca para el efecto.

Art. 12.- Etapa del levantamiento de estado académico.- Es la etapa a través de la cual la SENESCYT, solicita a la UPEC el estado académico de los aspirantes que realizaron el registro nacional y tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores.

Art. 13.- Etapa de la Oferta académica.- Es el número total de cupos que asigna la UPEC en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para los aspirantes del periodo académico, en el que estará incluido el 5% de cupos destinados a Política de Cuotas. Dicha actividad estará bajo la responsabilidad de la Dirección Académica en coordinación con el Vicerrectorado.

Art. 14.- Tipos de cupos.- La universidad definirá el número de cupos que pone a disposición de los aspirantes en el proceso de acceso a la educación superior, en cada periodo académico correspondiente.

- a) **Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel.-** Son aquellos cupos que permiten a los aspirantes ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera seleccionada.
- b) **Para nivelación de carrera.-** Son aquellos cupos que permiten a los aspirantes ingresar a la nivelación de carrera desarrollado por la universidad.

La UPEC determinará el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico en curso.

Art. 15.- Etapa de Inscripción.- Proceso mediante el cual el aspirante registra su información personal en el portafolio de la página web institucional módulo Admisión bajo las siguientes consideraciones:

- a) Para los aspirantes ecuatorianos la creación de cuenta se realizará con su número de cédula; y,
- b) Para los estudiantes extranjeros con el documento legal vigente que acredite su identidad o ciudadanía.

Art. 16.- Verificación de información.- La universidad verificará que la información ingresada por el aspirante conste en la matriz del Registro Nacional de SENESCYT.



Art. 17.- Certificado de inscripción.- Una vez concluido el proceso de inscripción y verificación de requisitos, el aspirante deberá aceptar la inscripción y descargar su certificado, en el sistema informático que la UPEC designe para el efecto.

Art. 18.- Etapa de Evaluación.- La evaluación es la etapa que permite valorar competencias, capacidades y habilidades de los aspirantes. La evaluación general para todas las carreras se enfocará en dominios como razonamiento verbal; lógico; numérico; atención y concentración; u otros.

De igual manera la UPEC, implementará y aplicará la evaluación a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria, garantizando su derecho de acceso a la educación. Para las personas con discapacidad, la Universidad diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas y contará con las directrices de las Direcciones Académica y de Bienestar Universitario para su elaboración.

Art. 19.- Modalidad de la toma de Evaluación.- La universidad podrá aplicar la evaluación en modalidad virtual y/o presencial.

El personal académico y administrativo de la UPEC involucrado en el desarrollo y/o manejo de los instrumentos de evaluación para la admisión, firmarán el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información con el Centro de Nivelación.

Art. 20.- De las obligaciones de los y las aspirantes.- Serán obligaciones de los aspirantes en el proceso de evaluación las siguientes:

- a. Contar con un computador y acceso a internet en un lugar específico para realizar la evaluación;
- b. El aspirante no podrá usar ningún otro dispositivo electrónico para realizar la evaluación (celular, tableta, reloj, calculadora, otra computadora o cualquier otro medio electrónico);
- c. Tener su usuario y contraseña para el ingreso en la plataforma de evaluación;
- d. El postulante deberá estar listo 10 minutos antes conectado para iniciar la evaluación. La evaluación iniciará a la hora exacta prevista para el efecto. En caso de atraso por parte del aspirante, podrá rendir la evaluación por el tiempo restante de la prueba. No se considerarán reprogramaciones, a excepción de casos que sean justificadamente requeridos y solicitados de forma oportuna al Centro de Nivelación; y,



- e. Queda prohibido el uso del teclado, el mismo que únicamente será usado para el ingreso de credenciales.

Art. 21.- De las prohibiciones de los aspirantes.- Los aspirantes tienen prohibidas las siguientes conductas:

- a. Usar audífonos de cualquier tipo;
- b. Intentar usar aplicaciones diferentes a la plataforma en la que se rinde el examen mientras se está realizando el mismo;
- c. Realizar capturas de pantalla, fotografiar, grabar, imprimir u otra acción similar;
- d. Usar el teclado luego de ingresar sus credenciales;
- e. Recibir ayuda externa de cualquier tipo para responder a las preguntas del examen, incluyendo consultas a otra persona;
- f. Usar teléfono celular, Tablet, calculadora, reproductores de audio o video, o algún otro dispositivo electrónico, usar smartwatch o cualquier tipo de relojes;
- g. Utilizar libros o material de consulta;
- h. Usar gorras, capuchas o lentes de sol. En el caso de personas con cabello largo deberán permanecer con el cabello recogido;
- i. Compartir su usuario y contraseña registrados;
- j. Compartir el espacio de evaluación con otra persona;
- k. Difundir por cualquier medio los contenidos del examen asignado;
- l. Obtener beneficio (económico o personal) por compartir, difundir, imprimir, divulgar el contenido parcial o total de la evaluación;
- m. Utilizar la información para otros fines no relacionados con el diseño de la evaluación; y,
- n. Levantarse durante el examen.

Art. 22.- Suspensión de la evaluación por deshonestidad académica.- Durante el seguimiento técnico al proceso de evaluación, la universidad podrá suspender toda la evaluación, algunas de sus sesiones, o de aspirantes específicos cuando identifique comportamientos no acordes con la normativa Institucional, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Así mismo tiene la obligación de presentar las denuncias o iniciar las acciones procesales necesarias que correspondan ante las autoridades competentes, en caso de que se identifiquen indicios de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Se entenderá por deshonestidad académica o fraude, toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, incumple las normas éticas establecidas por la institución para el proceso de evaluación.

Queda estrictamente prohibida la participación de las/los aspirantes en cualquier acto o conducta que implique deshonestidad académica durante la evaluación de admisión, por lo que, en caso de detectar alguna conducta deshonesta por parte de las/los aspirantes, la Universidad, anulará la evaluación con una calificación de cero (0); previo informe del Docente Aplicador.

Art. 23.- Certificado de Puntaje de evaluación.- Una vez aplicada la evaluación, el aspirante debe descargar su certificado de nota de evaluación del portafolio institucional- reportes. La nota de evaluación del test UPEC se encontrará vigente solo para el proceso de admisión en curso.

Art. 24.- Homologación del puntaje de evaluación.- La universidad en ejercicio de su autonomía responsable, podrá aceptar los puntajes de evaluación correspondientes a otras IES, por 4 periodos académicos anteriores, siempre y cuando se registre o se detalle en la matriz y lineamientos establecidos por SENESCYT.

Art. 25.- Etapa del proceso de Postulación.- Los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio y jornada, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la universidad, con base en el cronograma establecido y directrices emitidas por la SENESCYT.

Art. 26.- Puntaje para postulación.- El puntaje de postulación es aquel con el cual, el aspirante opta por un cupo en la UPEC, el mismo será calculado con base en el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión vigente y estará conformado por los siguientes componentes:

- a. Puntaje de evaluación de capacidades y competencias, es del 50%;
- b. Puntaje de Antecedentes académicos, es del 50%; y,
- c. Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

El puntaje de postulación será calificado o convertido sobre 1000 puntos en números enteros y estará vigente durante el periodo académico.



Art. 27.- Puntaje mínimo de postulación.- La universidad establecerá el puntaje mínimo de postulación para sus carreras de acuerdo con el perfil de ingreso de estas. Para determinar este puntaje mínimo por autonomía universitaria se considerará el histórico de los puntajes de postulación de al menos cuatro (4) periodos académicos y al percentil dos (2).

Los puntajes mínimos de postulación serán calculados para cada período académico y deberán contar con la aprobación por parte del Consejo Académico. Para las Carreras de nueva oferta el puntaje mínimo de postulación lo fijará la Dirección Académica.

Art. 28.- Puntaje de antecedentes académicos.- La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado de bachillerato que posea cada aspirante.

Art. 29.- Política de Acción afirmativas. - La universidad acoge las siguientes políticas de acción afirmativa conforme lo establecido en el Reglamento de la SENESCYT:

- a) Condición socioeconómica: 15 puntos adicionales
- b) Ruralidad: 5 puntos adicionales
- c) Territorialidad: 10 puntos adicionales
- d) Condiciones de vulnerabilidad: de 5 a 35 puntos, bajo los siguientes criterios:
 1. Personas con discapacidad que registren un porcentaje desde el 30% debidamente calificado por la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).
 2. Personas calificadas como sustitutos de personas con discapacidad y las beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5 puntos).
 3. Víctimas de violencia sexual o de género siempre que se haya realizado la denuncia ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5 puntos).
 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación del ente rector en movilidad humana - cinco (5 puntos).
 5. Hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio o muerte violenta, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente cinco (5 puntos).



6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, que consten en los registros de la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).
 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5 puntos).
- e) Pueblos y Nacionalidades: 10 puntos a las personas pertenecientes a las comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, entre otras.

Art. 30.- Certificado de Puntaje Postulación. - En el caso de ser requerido por el aspirante, la universidad emitirá un certificado desagregado del puntaje de postulación.

Art. 31.- Comprobante de Postulación.- Al finalizar la etapa de postulación, los aspirantes podrán visualizar el comprobante a través de la plataforma informática de la universidad.

Art. 32.- Etapa de asignación de cupos.- La asignación de cupos es un proceso que será realizado por la Universidad en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) Oferta académica;
- b) Orden de asignación;
- c) Puntaje de postulación;
- d) Libertad de elección de carrera; y,
- e) Orden de prioridad de postulación del aspirante

Art. 33.- Orden de asignación.- La asignación de cupos considerará el siguiente orden de segmentos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de SENESCYT:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica (al menos 10%).
2. Grupo de mérito académico (al menos 20%): conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas del último periodo académico en curso previo al inicio de la convocatoria.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y



nacionalidades (máximo 10%); y, continuará con los demás bachilleres (al menos 30%) de este grupo.

4. Población general (al menos 20%)

Si un aspirante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de SENESCYT.

Art. 34.- Empate en el puntaje de postulación para la asignación de cupo.- En caso de empate del puntaje de postulación para la asignación de cupos, será destinado a aquel aspirante que obtuvo los mejores puntajes en prioridad de los siguientes parámetros:

1. Antecedente académico;
2. Nota de evaluación UPEC;
3. Políticas de acción afirmativas; y,
4. Orden de asignación.

Art. 35.- Criterios para asignación de cupos remanentes.- La universidad considerará, para la colocación de oferta de cupos remanente, los siguientes parámetros:

- a) Orden de asignación;
- b) Puntaje final de postulación; y,
- c) Libertad de elección de carrera.

Art. 36.- Etapa de aceptación de cupo.- La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza el aspirante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera seleccionadas en la universidad.

Los aspirantes a través de la plataforma de Admisión UPEC, deberán aceptar o rechazar el cupo seleccionado en las fechas establecidas, en caso de no hacerlo se procederá a liberar los cupos e iniciar nuevamente la asignación. Los aspirantes que hayan aceptado un cupo deberán hacer uso de éste en el periodo correspondiente a su obtención.

A fin de garantizar el acceso universal a la educación superior, y el uso eficiente de los recursos estatales, la o el aspirante que acepte un cupo en el periodo



académico en curso, no podrá participar en el siguiente proceso de acceso. Se exceptúan, los casos en los que las carreras no cumplan con el número mínimo de estudiantes y por tanto no se aperture.

Art. 37.- Política de cuotas.- La universidad destinará el 5% de cupos de su oferta académica disponible a política de cuotas, focalizado en estudiantes con discapacidad y, pueblos y nacionalidades indígenas.

Los aspirantes que podrán acceder a este beneficio son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La asignación de cupos de política de cuotas es un proceso automatizado que realizará la universidad, bajo el principio de mérito (puntaje de postulación) y no considerará el orden de asignación.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, serán liberados para la oferta de cupos general, así mismo de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participarán de acuerdo con lo establecido en este instructivo.

Art. 38.- Certificado aceptación de cupo.- El aspirante deberá descargar el certificado de aceptación de cupo, una vez terminado el proceso, documento habilitante para efectivizar la matrícula en Nivelación de Carrera.

Art. 39.- Consolidado de Aceptación de cupo.- Una vez culminada la fase de aceptación, la unidad de Admisión y Registro informará a la Dirección de Centros Académicos y de Formación Complementaria que se ha generado el reporte de Aceptación de Cupo desde el Sistema de Admisión UPEC para continuidad del proceso legal correspondiente.

Art. 40.- Definición de términos del proceso de admisión:

- a) **Aspirante.-** Son los estudiantes bachilleres que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la educación superior en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi previa ejecución del Registro Nacional realizada por SENESCYT.

- b) **Correo del aspirante.**- Es el correo registrado por el aspirante, a fin de recibir las notificaciones realizadas por la UPEC.
- c) **Plataforma tecnológica.**- Son los servicios informáticos destinados a coordinar y monitorear el proceso de admisión de la UPEC.
- d) **Evaluación.** - Es la valoración de competencias y habilidades del aspirante a través de la aplicación de una evaluación, para acceder a los cupos ofertados por parte de la universidad para el periodo académico.
- e) **Libertad de Elección de Carrera.** - Derecho que tiene cada aspirante de elegir la carrera en la que desea efectuar su formación académica; y, a la que postulará en función y ejercicio de su autodeterminación.
- f) **Estado académico.**- Es la situación del estudiante en la UPEC, respecto al cupo aceptado.
- g) **Cupo inactivo.**- Es un estado del cupo, en el que el estudiante no puede hacer uso del mismo.

TÍTULO II DE LA NIVELACIÓN CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO DE NIVELACIÓN

Art. 41.- Objeto de la nivelación.- La nivelación de carrera en la UPEC considera como fundamento metodológico la concepción de su Modelo Educativo y busca equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a la oferta de grado, con altos niveles de pertinencia en concordancia con la normativa de educación superior vigente.

Art. 42.- Objetivos académicos.- El curso de nivelación tendrá los siguientes objetivos académicos:

- a) Desarrollar en los estudiantes las competencias y habilidades mínimas requeridas en las disciplinas básicas del conocimiento, que permitan homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los estudiantes que obtuvieron un cupo.
- b) Insertar a los estudiantes en el mundo universitario, su organización, normativa, valores y principios.
- c) Promover la construcción del proyecto de vida personal, profesional y de ciudadanía de los estudiantes.



Art. 43.- No apertura del curso de nivelación.- En el caso de que la UPEC no cuente con el número mínimo de estudiantes determinado en la carga de la oferta académica, se realizarán las acciones determinadas en el reglamento del SNNA.

Art. 44.- Criterios para los procesos de nivelación de carrera.- La Universidad desarrollará el curso de nivelación de carrera, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y en los lineamientos emitidos por la SENESCYT para el efecto.

CAPÍTULO II

DEL CURSO DE NIVELACIÓN

Art. 45.- De las funciones del docente responsable de Nivelación.- Las funciones del docente responsable de Nivelación, serán:

- a) Gestionar las actividades académico-administrativas del Centro de Nivelación;
- b) Elaborar la propuesta de plan del curso nivelación;
- c) Elaborar el distributivo de trabajo docente del Centro de Nivelación;
- d) Gestionar el proceso de matriculación de nivelación, en el sistema informático desarrollado por la UPEC para su efecto;
- e) Generar el libro digital de matrículas y notas por periodo académico;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades académicas del curso de nivelación, así como el desempeño de los estudiantes;
- g) Proponer la normativa interna en el ámbito de la nivelación; y,
- h) Las demás que le sean dispuestas por su jefe inmediato.

Art. 46.- Del proceso de matrícula. - Es el proceso realizado por los postulantes, en el sistema informático, en el periodo que obtuvieron y aceptaron un cupo, de acuerdo con el calendario académico. La matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria o especial según lo establece la normativa vigente. Así mismo, se podrá realizar matrícula de estudiantes del periodo anterior que reprobaron el curso de nivelación de carrera como segunda matrícula y los estudiantes que justifiquen los casos de fuerza mayor o caso fortuito.



Art. 47.- Tipos de matrícula.- Para el curso de nivelación se establece los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.-** La realizan los estudiantes dentro del plazo previsto en el calendario académico.
- b) **Matrícula extraordinaria.-** La realizan los estudiantes en el término de 5 días posteriores a la culminación de las matrículas ordinarias.
- c) **Matrícula especial.-** En casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente documentados, el Director de Centros Académicos y de Formación Complementaria puede otorgar al estudiante matrícula especial. Para lo cual el docente responsable de nivelación emitirá un informe técnico.

Requisitos de matrícula en línea:

- o Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte
- o Copia del certificado de votación
- o Título de bachiller estudiantes Ecuatorianos.
- o Título homologado estudiantes extranjero
- o Solicitud dirigida al responsable de Nivelación

Art. 48.- Difusión del Proceso de Nivelación.- El Centro de Nivelación, solicitará a la Jefatura de Comunicaciones y Relaciones Públicas la publicación del cronograma e información relevante del proceso nivelación, a través de los medios oficiales de la Institución.

Art. 49.- De la gratuidad.- El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del curso de nivelación de carrera. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del curso de nivelación.

No habrá tercera matrícula para el curso de nivelación de carrera.

Para los estudiantes que no gocen del derecho de la gratuidad, se aplicarán los valores de matrículas y aranceles aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico. Para el efecto la Dirección Financiera remitirá al centro de nivelación los valores a cancelar.

Art. 50.- Anulación de matrícula en nivelación de carrera.- Se anulará, de oficio o a petición de parte, la matrícula del curso de nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación



Superior y Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; observando los derechos y garantías del debido proceso.

La UPEC reportará a la SENESCYT, los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del período académico.

CAPÍTULO V

APROBACIÓN, REPROBACIÓN Y RETIROS DEL CURSO DE NIVELACIÓN

Art. 51.- Aprobación del curso de nivelación.- los estudiantes aprobarán el curso de nivelación con un puntaje mínimo de 7/10 en cada una de las asignaturas

Los estudiantes que aprueben el curso de nivelación de la UPEC, podrán matricularse al primer período académico de la carrera en la que aceptó el cupo, hasta dos (2) periodos académicos posteriores a la aprobación del curso de nivelación.

Art. 52.- Reprobación del curso de nivelación.- Los estudiantes reprobarán el curso de nivelación en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con el puntaje mínimo de 7/10.
- b) Por no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia de acuerdo con la modalidad de estudio.

Los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación podrán:

- a) Solicitar el retiro definitivo de la UPEC hasta cinco días antes de finalización de clases del periodo académico.
- b) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.

La UPEC permitirá la segunda matrícula en nivelación hasta por dos (2) períodos académicos posteriores a la reprobación del curso de nivelación.

Art. 53.- Retiro.- Los estudiantes podrán solicitar el retiro voluntario del curso de nivelación, en los siguientes casos:

a).- Retiro Temporal: Los estudiantes podrán retirarse hasta cinco días previos a la finalización de clases, establecido en el calendario académico, por las siguientes causas:

- Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificadas por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública;



- Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
- Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Para el caso del retiro temporal, no se contabilizará para la aplicación de segunda matrícula.

Los estudiantes de nivelación que hayan realizado el retiro temporal deberán hacer efectiva su matrícula hasta por dos (2) períodos académicos.

b).- Retiro definitivo.- Los estudiantes podrán realizar el retiro definitivo de la nivelación de la UPEC, para poder participar en algún otro proceso de acceso dentro de otra IES. La UPEC reportará la información consolidada de los retiros definitivos cada fin de mes, a la SENESCYT. Los estudiantes podrán presentar su solicitud de retiro definitivo hasta cinco días antes de finalización de clases del periodo académico.

Art. 54.- No utilización del cupo.- En el caso de que él aspirante acepte un cupo para la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y no haga uso del mismo en el periodo que le fue asignado, no podrá participar en el siguiente proceso de acceso; perderá el cupo y deberá reiniciar su proceso.

Art. 55.- Asistencia y hora académica.- La asistencia es obligatoria para la promoción del estudiante según la modalidad de estudio.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 56.- De las asignaturas y planificación micro curricular del curso de nivelación.- La planificación de las asignaturas del curso de Nivelación, estarán a cargo del Centro de Nivelación en coordinación con los decanos y directores de las diferentes carreras, quienes elaborarán una propuesta y lo incluirán en el plan del curso de nivelación a presentarse al Consejo Académico, a través del Vicerrectorado, para que sea analizada y aprobada.

La planificación micro curricular contiene orientaciones generales del proceso de enseñanza aprendizaje; y específicas sobre la descripción del programa analítico y del sílabo, para alcanzar los resultados de aprendizaje.



Art. 57.- Duración del curso de nivelación.- El curso de nivelación tendrá al menos una duración de 12 semanas y de 240 horas.

Art. 58.- Modalidad.- la modalidad de estudios será de acuerdo con la oferta académica vigente.

Art. 59.- Avance académico.- El avance académico, es el conjunto de acciones planificadas sobre el desempeño y cumplimiento de las actividades de aprendizaje realizadas por el docente de carácter individual o grupal, que tienen como objetivo alcanzar las finalidades de la enseñanza-aprendizaje asociada a la reflexión sobre el desarrollo y consecuencias de dicha actividad a través de su registro diario.

El registro del avance académico deberá realizarse a través del Portafolio Institucional o mediante el procedimiento que se establezca, de manera obligatoria, a fin de evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 60.- Del personal académico del curso de nivelación.- Es el responsable de evidenciar, recopilar y sintetizar la información del proceso de enseñanza-aprendizaje, con fines de una mejora continua. Se realizará a través de los medios digitales que se establezcan para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los aspirantes que hayan aceptado cupo en más de una IES en el proceso vigente, la UPEC bajo el principio de autonomía y en concordancia con el artículo 44 del Acuerdo SENESCYT-2023-0003, aplicará la sanción administrativa de separación definitiva del proceso; y con la finalidad de garantizar el acceso a los aspirantes, dichos cupos serán liberados e incluidos en la oferta académica vigente del periodo académico en curso.

SEGUNDA.- La información declarada por las y los aspirantes en la plataforma informática de SENESCYT y UPEC, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El órgano rector de la política pública en educación superior verificará la información registrada por la o el aspirante.

En el caso de comprobarse la falsedad de la información proporcionada por la o el aspirante; éste ya no podrá participar en la convocatoria en curso, sin perjuicio de las responsabilidades de orden legal (civil, penal o administrativa).

TERCERA.- La universidad mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; para los cual se suscribirá



acuerdos de responsabilidad entre la universidad y el aspirante para el uso y protección de la confidencialidad de la información y datos.

CUARTA.- La información de la Oferta Académica de la UPEC se encontrará disponible en la página web (www.upec.edu.ec) enlace Servicios-Oferta Académica y medios de información oficiales para conocimiento y consulta.

Las carreras de la UPEC son las instancias responsables de mantener actualizada la información académica en cada sitio virtual asignado.

La oferta académica será difundida y/o promocionada por la UPEC a través del departamento de Comunicación.

QUINTA.- De detectarse el mal uso de la cuenta del aspirante, la universidad se reserva el derecho de realizar las acciones administrativas establecidas en la normativa institucional.

SEXTA.- Las y los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de la evaluación de competencias, habilidades y conocimientos en un 100% y el puntaje adicional, en los casos que corresponda.

SÉPTIMA.- Los aspirantes que rindieron la evaluación en los procesos de admisión a la educación superior previo a la expedición del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-0003-AC, mantendrán su puntaje vigente conforme los plazos establecidos en el mismo, es decir, con un máximo de cuatro (4) periodos académicos ordinarios, según corresponda; además deberán cumplir con todas las demás etapas establecidas para el proceso de admisión de la UPEC. Para el cálculo del puntaje de postulación se considerará el puntaje más alto de evaluación.

OCTAVA.- Son responsabilidades del personal académico del curso de nivelación las dispuestas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UPEC; y, las que se especifiquen en el contrato de trabajo.

NOVENA.- Los estudiantes del curso de nivelación de carrera que incurran en alguna falta, acto de indisciplina y/o deshonestidad académica, serán sancionados conforme al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la UPEC.



DÉCIMA.- Los estudiantes que no hayan ejecutado su matrícula en el primer nivel de carrera por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarlo hasta dos (2) periodos académicos posteriores a la aprobación del curso de nivelación.

DÉCIMA PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Instructivo de Admisión, aprobado por el CSUP, mediante Resolución Nro. 160-CSUP-2023, de 18 de septiembre del 2023 y el Reglamento de Admisión y Nivelación de la UPEC, aprobado por el CSUP, mediante Resolución Nro. 066-CSUP-2024, de 2 de abril del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entra en vigencia, una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.



Dr. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del doce de junio de dos mil veinticuatro.



Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)